LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ[68]

Decisiones

En su 2908a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1990, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo[69]:

"El Consejo agradece al Secretario General la información proporcionada respecto a la situación entre el Irán y el Iraq, y la presentación de su enfoque integrado en relación con el formato, el programa y el calendario de las conversaciones directas entre las partes destinadas a lograr la aplicación plena de la resolución 598 (1987) de 20 de julio de 1987,

"En consecuencia, el Consejo apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General encaminados a la celebración entre ambas partes y bajo los auspicios del Secretario General, de conversaciones directas, estructuradas en forma apropiada, durante un período de dos meses y con un programa concreto, cuyos elementos el Secretario General esbozó a los miembros del Consejo y que propondría a las partes sobre la base de las observaciones finales que figuran en el informe del Secretario General de 22 de septiembre de 1989[70],

"El Consejo hace un llamamiento a ambas partes a fin de que cooperen plenamente con los continuos esfuerzos del Secretario General, teniendo en cuenta que, dieciocho meses después del cese del fuego entre el Irán y el Iraq, la resolución 598 (1987) aún no ha sido aplicada plenamente,

"El Consejo pide al Secretario General que al concluir esa etapa de sus actividades informe al respecto al Consejo, así como sobre los resultados logrados y sobre las medidas ulteriores que prevé para la plena aplicación de la resolución 598 (1987)".

En su 2916a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/21200[71])".

Resolución 651 (1990)

de 29 de marzo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, y 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 22 de marzo de 1990[72], y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

a) Exhortar una vez más a las partes interesadas a que cumplan de inmediato su resolución 598 (1987);

b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1990,

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

Aprobada por unanimidad en la 2916a. sesión.

Decisión

En su 2944a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/21803[73])".

Resolución 671 (1990)

de 27 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, y 651 (1990), de 29 de marzo de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq de 21 de septiembre de 1990[74], y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de dos meses, es decir hasta el 30 de noviembre de 1990, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de noviembre un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo de

[68] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989.

[69] S/21172.

[70] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20862.

[71] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1990*.

[72] *Ibid.*, documento S/21200.

[73] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*.

[74] *Ibid.*, documento S/21803.

Observadores Militares, junto con sus recomendaciones al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2944a. sesión

Decisión

En su 2961a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/21960[75])".

Resolución 676 (1990)

de 28 de noviembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, 651 (1990), de 29 de marzo de 1990, y 671 (1990), de 27 de septiembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de 23 de noviembre de 1990[76] y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de dos meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1991, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de enero de 1991 un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo de Observadores Militares junto con sus recomendaciones al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2961a. sesión.

[75] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990.*

[76] *Ibid.*, documento S/21960.

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ[77]

Decisión

En su 2913a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz informe del Secretario General (S/21194[78])".

Resolución 650 (1990)

de 27 de marzo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y 644 (1989) de 7 de noviembre de 1989,

Reiterando su apoyo al proceso de pacificación de América Central y encomiando los esfuerzos realizados por los Presidentes de Centroamérica, representados por los acuerdos que han concertado,

Instando a todas las partes a que den cumplimiento a los compromisos que han contraído con arreglo a dichos acuerdos, en particular los compromisos relacionados con la seguridad regional, y reiterando su pleno apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General en la región,

Observando con reconocimiento las actividades desplegadas hasta ahora por el Secretario General en apoyo del proceso de pacificación de América Central, incluidas las gestiones que sigue desplegando para promover la desmovilización, reubicación y repatriación voluntarias, tal como se indica en su informe del 15 de marzo de 1990[79],

1. *Aprueba* el informe del Secretario General,

2. *Decide* autorizar, para cuando haga falta y de conformidad con dicho informe, una ampliación del mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la incorporación de personal armado a sus efectivos con objeto de que puedan desempeñar un papel en la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de la evolución de la situación relacionada con la ejecución de la presente resolución

Aprobada por unanimidad en la 2913a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 29 de marzo de 1990[80], el Secretario General se refirió al párrafo 20 y al inciso *a* del párrafo 25 de su informe, de 11 de octubre de 1989[81], en que había expuesto el proyecto de organización del

[77] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1989.

[78] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1990.*

[79] *Ibid.*, documento S/21194.

[80] S/21232.

[81] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20895.